

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00092-00. 9 de febrero 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que por secretaría se comunicó la apertura del incidente al pagador sin que se diera respuesta al mismo, de la misma forma el apoderado de la parte actora pide se fije fecha para decir el incidente. **SÍRVASE A PROVEER. -**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, nueve (9) de febrero dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00092

Tipo de proceso. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Ejecutante. LUZ MERY ORTIZ JUNCO

Ejecutado. ELVER QUIROZ CONTRERAS

Constatado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. sería del caso convocar a audiencia para decretar las pruebas y decidir de fondo el incidente que se sigue dentro del asunto contra el pagador de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSÉ DE PALOS PRIETO, de no ser porque revisado nuevamente el asunto, se hace necesario emitir las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es menester recordar que el asunto de la referencia, llegó al conocimiento de esta Agencia previo ejercicio del Derecho de acción de la señora LUZ MERY ORTIZ JUNCO, quien actuando a través de Apoderado Judicial y en calidad de Representante Legal de la menor MERIEL ELUZ QUIROZ ORTIZ radicó demanda de fijación de cuota de alimentos contra el señor ELVER QUIROZ CONTRERAS, con el propósito que fuera condenado al pago de una pensión alimentaria en favor de la menor.

Estudiada la demanda, se profirió auto el 18 de mayo de 2022 admitiendo el proceso bajo el trámite del verbal sumario, y en ese mismo proveído se decretó el embargo y retención previo del 35% del salario devengado por el señor QUIROZ CONTRERAS, como médico trabajador del Hospital Local de Zona Bananera y Hospital San José de Palos prieto de Tasajera –Magdalena, para lo cual se ordenó a la secretaría que remitiera los oficios correspondiente.

Ahora bien, revisado el cuaderno en aras de evitar irregularidades que afectan la actuación del incidente de responsabilidad para poder adoptar la decisión que en derecho corresponda, se advierte en la carpeta digital contentiva del Incidente de Responsabilidad contra el pagador del Hospital San Palos Prieto de Tasajera, que únicamente fue elaborado e informado **el oficio de la medida de embargo que fuere enviada el día 31 de mayo de 2022, se hizo únicamente a la ESE Hospital Local Zona Bananera** a los correos electrónicos: gerencia@esehospitalzonabananera-magdalena.gov.co, y siau@esehospitalzonabananera-magdalena.gov.co, echándose de menos la comunicación que debía dirigirse necesariamente al Hospital San José de Palos prieto de Tasajera –Magdalena.

Ante ese escenario, y a pesar que por auto emitido el 16 de noviembre de 2022 se dispuso “*ABRIR incidente de solidaridad en contra el pagador y/o gerente del HOSPITAL SAN JOSÉ DE PALOS PRIETO –TASAJERA, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.*”, mal haría este despacho en proceder a continuar con el trámite del incidente que ahora nos convoca, y decidir una eventual responsabilidad del pagador, que dicho sea de paso no sea individualizado, aspecto que además resulta necesario como quiera que la sanción no puede ser de tipo objetiva sino que la misma es subjetiva y atendiendo a conducta asumida personalmente por el encarga de dar cumplimiento a la medida de continuar se constituiría una clara vulneración al debido proceso del incidentado, por lo que se dispondrá que se remita el oficio correspondiente.

Como quiera que dentro del proceso de fijación de marras, nos asalta una novedad, toda vez que el pasado 6 de diciembre de 2022, se dictó sentencia, en la que se varió el porcentaje de descuento estimado previamente y se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor ELVER QUIROZ CONTRERAS en favor de su mejor hija MERIEL ELUZ QUIROZ ORTIZ un equivalente mensual al diecisiete por ciento (17%) de lo devengado por el demandado a título de salario y prestaciones sociales como empleado del Hospital Local de Zona Bananera y San José de Palos Prieto de Tasajera, por secretaría, deberá observarse que la citación a esas dos entidades se remita efectivamente y sin dilaciones a los correos electrónicos oficiales habilitados, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción den cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

De la misma forma se le llama la atención a la secretaria con la finalidad que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento a las ordenes contenidas en los autos, de la misma forma y como quiera que se hace necesario verificar que mientras se culminó el proceso, no se hubiese vulnerado o puesto en peligro el suministro de alimentos a la menor, se ordenara que se realice una relación de los depósitos

constituidos al interior de proceso, incluyendo la información de la entidad que los consigno, el valor de los mismo y los periodos.

Al lado ello se advierte que la que en correo fechado 1 de febrero de 2023 la procuraduría solicita una información referente a los oficios enviados a la ESE hospital Local San José de Pueblo Viejo referente a la medida cautelar decretada junto a las constancia de remisión electrónica, cuya finalidad es reposar dentro de la indagación preliminar que lleva ese ente de control, se ordena que por secretaria se expida la certificación solicitada de forma inmediata y con la información solicitada.

Una vez se cumpla con lo dispuesto, pase el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE en debida forma y a los canales oficiales habilitados para la recepción de memoriales, al Hospital San José de Palos Prieto de Tasajera, la decidido en la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción den cumplimiento a lo ordenado. Oficiése por Secretaria.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se expida la certificación solicitada de forma inmediata y con la información solicitada por la Procuraduría Regional de Instrucción del Magdalena.

TERCERO: Cumplido el término precedente, pase el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f7d1bcb0185782a198a13d7f012ce71d71a95625015366577c9390ea3babb1**

Documento generado en 09/02/2023 09:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>